



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 983

- | | |
|---------------|---|
| 983-01-020425 | Proposición de sanciones – Memorándum N° 388 de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales. |
| 983-02-020425 | Revisión Programa Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas, Año 2002 – Memorándum N° 10 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo. |
| 983-03-020425 | Banco Falabella – Autorización para emitir tarjeta de crédito VISA – Memorándum N° 9 de la Gerencia de División Política Financiera. |
| 983-04-020425 | Modificación Capítulos III.E.1, III.E.2, III.E.3, III.E.4 y III.E.5 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 10 de la Gerencia de División Política Financiera. |
| 983-05-020425 | Comisión encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas – Designa reemplazante de titular y suplente – Memorándum N° 3 de la Gerencia de División Estudios. |



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 983
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 25 de abril de 2002**

En Santiago de Chile, a 25 de abril de 2002, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 983 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten también los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Política Financiera, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Gerente de División Internacional, don Esteban Jadresic Marinovic;
Gerente de División Estudios, don Rodrigo Valdés Pulido;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Presidente Subrogante de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Sergio Lehmann Beresi;
Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia, señora Cecilia Feliú Carrizo;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 979, 980E y 981E, celebradas el 11 y 12 de abril de 2002, respectivamente.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 979, 980E y 981E, celebradas el 11 y 12 de abril de 2002, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Resolución sobre Minuta de Acta correspondiente a la Sesión N° 976E, celebrada el 27 de marzo de 2002.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo la Minuta de Acta correspondiente a la Sesión N° 976E, celebrada el 27 de marzo de 2002, la que se aprueba sin observaciones.

III. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Estado de multas al 31 de marzo de 2002.

Al 31 de diciembre de 2001 existían 74 multas pendientes por un valor de UTM 980.- y 1.569 multas pendientes por un total de US\$ 37.331.000.-

Durante el primer trimestre de 2002 se aplicaron 11 multas por US\$ 122.000.- y se dejaron sin efecto 6 multas por un monto de US\$ 55.000.-, lo que da un total, al 31 de marzo de 2002, de 74 multas pendientes de pago por un valor de UTM 980 y 1.574 multas por un valor de US\$ 37.398.000.-

96



La cifra de 74 multas pendientes corresponde a multas enviadas para su cobro a la Tesorería General de la República, por un valor de UTM 980.-

La cifra de 1.574 multas pendientes expresadas en dólares, está compuesta por 1.568 multas enviadas para su cobro a la Tesorería General de la República por un valor de US\$ 30.565.000.- y 6 multas en cobranza judicial (en Fiscalía) por un valor de US\$ 6.833.000.-

Gerencia de División Gestión y Desarrollo

Memorándum N° 11 que contiene el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo de 2002, el que se acompaña como Anexo a la presente Acta formando parte integrante de ella. En él se presenta una subejecución global neta de \$ 699 millones, ya que del presupuesto para el período, ascendente a \$ 6.449 millones, se utilizaron \$ 5.750 millones, por lo tanto la ejecución presupuestaria en el período alcanzó al 89%.

IV. Temas tratados

- Proposición de sanciones.
- Revisión Programa Impresión de Billetes y Acuñaición de Monedas, Año 2002.
- Banco Falabella - Autorización para emitir tarjeta de crédito VISA.
- Modificación de los Capítulos III.E.1, III.E.3, III.E.4 y III.E.5 del Compendio de Normas Financieras.
- Comisión Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas - Designación de reemplazante de titular y suplente.

983-01-020425 - Proposición de sanciones - Memorándum N° 388 de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Presidente Subrogante de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, da cuenta de la proposición de sanciones formulada por dicha Comisión.

El Consejo toma conocimiento de la proposición efectuada y acuerda aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las empresas que se señalan, por no dar cumplimiento al N° 2 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales al no informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	567619-8 - 569075-1 570790-5		17848	8.793.-

fy 12



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	14300-7 - 14310-4 14315-5 - 14338-4		17849	29.652.-
	266210-4 - 267205-3 268039-0 - 268521-K 559888-K - 560010-8 560029-9 - 560073-6 560124-4 - 562411-2 563607-2 - 564062-2 564125-4 - 566416-5 566505-6 - 566546-3 566556-0 - 567678-3 567679-1 - 567747-K 567759-3 - 567865-4 568186-8 - 570081-1 570082-K - 570083-8 570150-8 - 570151-6 570163-K - 570369-1 278086-6		17850	59.680.-
	644415-0		17851	4.603.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Consejo toma conocimiento del informe relacionado con las multas dejadas sin efecto por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, durante el mes de marzo de 2002, conforme a las facultades otorgadas por Acuerdo N° 698-01-980820:

- Por no informar el destino de las divisas 3 multas por un total de US\$ 40.432,00.-

983-02-020425 - Revisión Programa Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas, Año 2002
- Memorandum N° 10 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo don Carlos Pereira A. hace presente que el Consejo, mediante Acuerdos N°s. 924-01-010802 y 924-02-010802, instruyó realizar durante el mes de abril del año 2002 una evaluación al 31 de marzo de los Programas de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para el año 2002, aprobados en los mismos Acuerdos y, eventualmente, proponer las modificaciones pertinentes a que diera lugar dicha evaluación.

En cumplimiento a lo señalado, el señor Pereira indica que la Gerencia de Análisis Macroeconómico ha revisado la proyección de las necesidades de circulante para el año 2002, con información efectiva al 31 de marzo, en términos del stock de billetes y monedas en poder del público, señalando que éste alcanzaría a \$ 1.687,3 mil millones al 31 de diciembre de 2002, lo que significa un aumento de \$ 17,6 mil millones respecto de la proyección de \$ 1.669,7 mil millones, efectuada para el programa anual en ejecución.

ms
fy



Utilizando los procedimientos habituales para esta revisión, los requerimientos de billetes previstos para el período abril-diciembre del año 2002 son de \$ 1.436,6 mil millones, en tanto que el stock actual de billetes aptos para circulación en Caja del Banco Central es de \$ 1.477,8 mil millones y las remesas programadas recibir de la Casa de Moneda y de los proveedores del exterior, para el resto del año, alcanzan a \$ 1.081,0 mil millones, con lo que se observa un excedente global de billetes estimado al 31 de diciembre de 2002 de \$ 1.122,2 mil millones.

Indica que al determinar las necesidades de billetes por denominación a diciembre de 2002, se observa que éstas se encuentran cubiertas en todos los cortes, verificándose, con excepción del billete de \$ 20.000, un ligero excedente con relación a sus respectivas reservas de seguridad, estimándose conveniente mantener el programa de impresión de billetes.

Manifiesta que utilizando los procedimientos habituales para esta revisión, los requerimientos de monedas previstos para el período abril-diciembre del año 2002 son de \$ 19.497,3 millones, en tanto que el inventario actual de monedas en Caja del Banco Central es de \$ 11.562,7 millones y las remesas programadas recibir de los proveedores, para el resto del año, alcanzan a \$ 7.742,0 millones, con lo que se observa un déficit de monedas estimado al 31 de diciembre de 2002 de \$ 192,6 millones.

Informa que en la denominación de \$ 500 existe un déficit de \$ 3.826,7 millones, equivalente aproximadamente a 7,7 millones de piezas, debido a una demanda mayor a la esperada, dado el cambio de características de uso de esta denominación producto del reemplazo del billete por moneda, por lo que es conveniente aumentar la provisión de esta moneda en la magnitud deficitaria advertida.

Agrega el señor Pereira que en el análisis efectuado para las denominaciones de monedas que tienen excedentes, se verifica que es factible rebajar la producción de monedas de \$ 10 en aproximadamente 39,6 millones de piezas.

Finalmente señala que sobre la base de los precios establecidos en el contrato con la Casa de Moneda de Chile para el año 2002, los costos para solventar las necesidades de monedas de \$ 500 alcanzan a US\$ 302,3 miles, en tanto que la rebaja del gasto de producción de monedas de \$ 10 es de US\$ 658,5 miles, generando una reducción de costos del Programa de Acuñación de US\$ 356,2 miles.

Lo anteriormente expuesto se ve reflejado en los Cuadros N°s. 1 y 2 que se acompañan como Anexos a la presente Acta, formando parte integrante de ella.

En virtud de lo anterior, el Consejo acuerda lo siguiente:

- 1.- Mantener el Programa de Impresión de Billetes para el año 2002, autorizado por Acuerdo N° 924-01-010802.
- 2.- Adecuar el Programa de Acuñación de Monedas para el año 2002, autorizado por Acuerdo N° 924-02-010802, modificando las cantidades de monedas a acuñar convenidas con la Casa de Moneda de Chile, disminuyendo la cantidad a adquirir de la denominación de \$ 10 en 39,6 millones de piezas y aumentando la cantidad requerida de la denominación de \$ 500 en 7,7 millones de piezas, con una reducción de US\$ 356,2 miles en el gasto de acuñación de monedas para el año 2002.



983-03-020425 - Banco Falabella - Autorización para emitir tarjeta de crédito VISA - Memorándum N° 9 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Gerente de División Política Financiera informa que por carta de fecha 27 de marzo de 2002, el Banco Falabella ha solicitado autorización para emitir la tarjeta de crédito VISA en su modalidad nacional e internacional.

Hace presente el señor Herrera que el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras establece que sólo pueden emitir tarjetas de crédito u operar sistemas de tarjetas de crédito las entidades que sean autorizadas al efecto por el Banco Central de Chile.

Las referidas autorizaciones se otorgan para cada marca y tipo de tarjeta a ser emitida u operada por la respectiva entidad, en el entendido que ella puede efectuar por sí misma todas las actividades propias de la administración u operación de la tarjeta que emita, a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo del Consejo del Banco Central.

Indica el señor Herrera que la letra A. del número III del mencionado Capítulo, señala que las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en Chile, por el solo hecho de tener la calidad de tales, están facultadas para emitir tarjetas de crédito. No obstante lo anterior, para que puedan iniciar las actividades propias de una Empresa Emisora, es menester que en forma previa envíen una comunicación al Banco Central, para los efectos de que éste adopte el acuerdo de autorización mencionado en el párrafo anterior.

En mérito de lo anterior, el Consejo acuerda autorizar al Banco Falabella para emitir la tarjeta de crédito VISA en su modalidad nacional e internacional.

983-04-020425 – Modifica Capítulos III.E.1, III.E.3, III.E.4 y III.E.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 10 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Gerente de División Política Financiera se refiere a la normativa sobre cuentas de ahorro a plazo, contenida en el Compendio de Normas Financieras, que establece que los bancos, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito pueden ofrecer al público cuentas de ahorro a plazo expresadas en moneda nacional, reajutable según la variación de la Unidad de Fomento u otro sistema de reajustabilidad autorizado por el Banco Central de Chile, o en moneda extranjera.

Recuerda que en agosto de 2001 se acordó nominalizar la tasa de instancia monetaria, y manifiesta que en esta oportunidad se ha estimado necesario dar un nuevo paso en ese sentido, permitiendo que las instituciones financieras puedan ofrecer al público cuentas de ahorro a plazo expresadas en moneda nacional no reajutable.

También se refiere a las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda y para la Educación Superior que están concebidas para fines específicos y de largo plazo, razón por la cual les son aplicables restricciones adicionales. En esta oportunidad, estima aconsejable no hacer extensiva a éstas la posibilidad de ser abiertas bajo la modalidad de cuentas de ahorro no reajustables.

Manifiesta el señor Herrera que el artículo 35 de la LOC establece que, en materia de regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, es atribución del Banco Central de Chile dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la captación de fondos



del público, ya sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma.

Asimismo, informa que de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional se requirió el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y que por Oficio Ordinario N° 552, de fecha 11 de abril de 2002, dicha Superintendencia informó favorablemente sobre las modificaciones a los Capítulos III.E.1, III.E.3, III.E.4 y III.E.5 del Compendio de Normas Financieras consultadas.

En mérito de lo anterior, el Consejo acuerda efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.E.1:

- 1.- Reemplazar el primer párrafo del N° 3, por el siguiente:

"Serán en moneda nacional y podrán reajustarse por la variación de la Unidad de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile."

- 2.- Reemplazar el N° 5, por el siguiente:

"5.- Los titulares de cuentas abiertas con o sin cláusula de reajustabilidad podrán efectuar hasta seis giros en cada período de doce meses sin perder el derecho a intereses. Los titulares de cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad podrán efectuar hasta cuatro giros en tal período sin perder el derecho a reajustes."

- 3.- Reemplazar el N° 9, por el siguiente:

"9.- Los titulares podrán efectuar giros sujetos a las siguientes restricciones:

9.1. Para tener derecho a reajustes, los titulares de las cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad podrán efectuar hasta cuatro giros en cada período de doce meses, contado desde la fecha de apertura de la cuenta, del último abono de reajustes anuales o del abono de los reajustes correspondientes al último trimestre del respectivo período anual, según corresponda. Si efectúan más de cuatro giros en dicho período de doce meses, perderán los reajustes conforme a lo establecido en el N° 14 de este Capítulo.

9.2. Para tener derecho a intereses, los titulares podrán efectuar hasta seis giros en cada período de doce meses, contado desde la fecha de apertura de la cuenta o del último abono de intereses anuales, según corresponda. Si exceden el número máximo de giros pactado, perderán los intereses conforme a lo establecido en el N° 17 de este Capítulo."

- 4.- En el N° 10, reemplazar la expresión "cuatro" por la expresión "seis".

- 5.- En el N° 11, reemplazar la expresión "Los depósitos" por la expresión "En el caso de cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad, los depósitos".

- 6.- Reemplazar el primer párrafo del N° 15, por el siguiente:

"La tasa de interés anual a pagar sobre el capital, incluidos los reajustes si corresponde, será fijada libremente por las instituciones financieras autorizadas para operar estas cuentas."

Handwritten signatures and initials in purple and blue ink.



- 7.- Reemplazar el primer párrafo del N° 16, por el siguiente:

"Sobre el monto de los depósitos o giros, incluidos los reajustes si corresponde, se aplicará una tasa de interés simple, dependiendo ésta del número de días de permanencia del depósito o giro. La tasa de interés aplicable sobre el correspondiente monto será aquella que resulte de dividir la tasa anual por 360 y de multiplicar ésta por el número de días de permanencia del depósito o giro."

- 8.- En el N° 17, tercer párrafo, reemplazar la expresión "efectúen más de seis giros anuales" por la expresión "excedan el número de giros pactado".
- 9.- En el N° 23, reemplazar la expresión "el efecto de determinar si el titular tiene derecho a percibir reajustes." por la expresión "los efectos indicados en el N° 5.- de este Capítulo."
- 10.- En el N° 26:
- Eliminar, al final del primer párrafo, la expresión ", después del abono de reajustes e intereses".
 - Eliminar la última frase del segundo párrafo.

Capítulo III.E.3:

Agregar al N° 2, el siguiente párrafo segundo:

"No obstante, en caso que estas cuentas se pacten en moneda nacional, ésta deberá reajustarse según la variación de la Unidad de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile."

Capítulo III.E.4:

- 1.- Reemplazar el primer párrafo del N° 3, por el siguiente:

"Serán en moneda nacional y podrán reajustarse por la variación de la Unidad de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile."

- 2.- Reemplazar el N° 5, por el siguiente:

"5.- Los titulares de las cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad podrán efectuar hasta seis giros en cada período de doce meses sin perder el derecho a reajuste."

- 3.- Reemplazar el N° 10, por el siguiente:

"10.- Los titulares de las cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad podrán efectuar hasta seis giros en cada período de doce meses, contado desde la fecha de apertura de la cuenta o del abono de los reajustes correspondientes al último trimestre del respectivo período anual, según corresponda.

Si exceden el número máximo de giros pactado, perderán los reajustes conforme a lo establecido en el N° 14 de este Capítulo, y sólo les serán pagados los intereses correspondientes."

- 4.- En el N° 12, reemplazar la expresión "Los depósitos" por la expresión "En el caso de cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad, los depósitos".

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink.



5.- En el N° 13, agregar el siguiente párrafo tercero:

“En el caso citado en la letra a) precedente, el primer período de reajuste deberá incluir los días transcurridos entre el día de apertura de la cuenta y el último día del mes en que ésta se abrió.”

6.- Reemplazar el primer párrafo del N° 15, por el siguiente:

“La tasa de interés anual a pagar sobre el capital, incluidos los reajustes si corresponde, será fijada libremente por las instituciones financieras autorizadas para operar estas cuentas.”

7.- Reemplazar el primer párrafo del N° 16, por el siguiente:

“Sobre el monto de los depósitos o giros, incluidos los reajustes si corresponde, se aplicará una tasa de interés simple, dependiendo ésta del número de días de permanencia del depósito o giro. La tasa de interés aplicable sobre el referido monto será aquélla que resulte de dividir la tasa anual por 360 y de multiplicar ésta por el número de días de permanencia del depósito o giro.”

8.- En el N° 26:

- Eliminar en el inciso primero la expresión “, después del abono de reajustes e intereses”.
- Eliminar la última frase del segundo párrafo.

Capítulo III.E.5:

Agregar al N° 4, el siguiente segundo párrafo:

“No obstante, en caso que estas cuentas se pacten en moneda nacional, ésta deberá reajustarse según la variación de la Unidad de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile.”

983-05-020425 - Comisión Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas - Designa reemplazante de titular y suplente - Memorándum N° 3 de la Gerencia de División Estudios.

El Gerente de División Estudios señala que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.525, de 1986, corresponde al Banco Central de Chile designar dos miembros titulares y dos suplentes de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas.

Hace presente que por Acuerdos N° s. 880-02-001207 y 906-01-010426 se designaron como representantes titulares al señor Felipe Morandé Lavín y a la señora Gloria Peña Tapia y como representantes suplentes a don Carlos García Toledo y a doña Mabel Cabezas Bullemore.

Informa el señor Valdés que, a contar del día 28 de diciembre de 2001, al mismo tiempo que el señor Morandé presentó su renuncia a la Institución, lo hizo, también, a la referida Comisión. Asimismo informa que presentó su renuncia don Carlos García Toledo.

[Handwritten signature and initials in blue and purple ink]



Por lo anteriormente expuesto, el Gerente de División Estudios propone al Gerente de Análisis Macroeconómico, don Pablo García Silva y a la Economista Senior, señora Andrea Tokman Ramos, para reemplazar a los señores Morandé y García, respectivamente, en las calidades que éstos tenían.

En virtud de lo anterior, el Consejo acuerda aceptar las renunciaciones presentadas por don Felipe Morandé Lavín y don Carlos García Toledo, a sus cargos de miembros de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, creada por el artículo 11 de la Ley N° 18.525, de 1986, y designar, respectivamente, en su reemplazo, en carácter de titular, al Gerente de Análisis Macroeconómico, don Pablo García Silva y de suplente, a la Economista Senior doña Andrea Tokman Ramos.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero



MARÍA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



JORGE CARRASCO VÁSQUEZ
Ministro de Fe (S)

